

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 16 39 A 69 declarado bien de interés cultural del grupo arquitectónico conforme el anexo 1 del Decreto distrital 606 de 2001 en la categoría de conservación tipológica homologado al Nivel 2 Conservación de tipo arquitectónico, por el Decreto Distrital 555 de 2021 y ubicado en el Sector de interés urbanístico con desarrollo individual SIU-DI de Teusaquillo en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.”

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Resolución 332 del 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante comunicación con radicado Orfeo No. 20217100180922 del 30 de noviembre de 2021 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió oficio de la Inspectora 13 B de Policía, por medio del cual, indica que remite el expediente 2021633490104445E, iniciado por labores de construcción del inmueble de la Carrera 16 39 A 69, inmueble catalogado como bien de interés cultural, de conformidad con el parágrafo 1 artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 21 del Acuerdo 735 de 2019.

En la misma comunicación se aporta el informe técnico IT-388-2021 elaborado por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

2. De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, creó el expediente 202133011000100076E para incluir la documentación relacionada con el inmueble, objeto de investigación, en el cual reposan los siguientes documentos:
 - Radicado 20217100180922 del 30 de noviembre de 2021. Oficio Remisorio de la Inspectora 13 B de Policía.
 - Radicado 20213300396473 del 10 de diciembre de 2021. Informe Consolidado Sinupot.
 - Radicado 20213300396483 del 10 de diciembre de 2021. Informe Normativo Sinupot.
 - Radicado 20223300009063 del 07 de enero de 2022. Ficha de Valoración del inmueble ubicado en la Carrera 16 39 A 69.
 - Radicado 20223300002481del del 07 de enero de 2022. Solicitud de información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

- Radicado 20223300002541 del 07 de enero de 2022. Informe Personería de Bogotá.
 - Radicado 20223300050903 del 28 de enero de 2022. Certificado de tradición y Libertad 50C-185133.
 - Radicado 20223300050913 del 28 de enero de 2022. Certificado de Estado Jurídico del inmueble.
 - Radicado 20227100056682 del 16 de marzo de 2022. Respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
 - Radicado 202233002043631 del 31 de mayo de 2022. Programación a visita de Inspección al inmueble Carrera 16 39 A 69.
 - Radicado 20227100097612 del 03 de junio de 2022. Oficio de solicitud de copias del expediente por parte de UNINPAHU.
 - Radicado 20223300212633 del 07 de junio de 2022. Acta de Visita de Inspección al inmueble Carrera 16 39 A 69.
 - Radicado 20223300219453 del 13 de junio de 2022. Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural.
 - Radicado 20223300067841 del 14 de junio de 2022. Respuesta al radicado 20227100097612 de UNINPAHU.
 - Radicado 20227100117202 del 30 de junio de 2022. Solicitud de constitución en parte como Ministerio Público de la Personería de Bogotá.
 - Radicado 20223300077861 del 11 de julio de 2022. Traslado de información a la Alcaldía local de Teusaquillo.
3. El 07 de junio de 2022 se realizó visita de inspección al inmueble, la cual, fue atendida por el señor Camilo Rincón, en su calidad de Vice rector Administrativo y Financiero de la UNINPAHU. En la visita se pudo constatar que no hay ejecución de obras recientes, ni intervenciones al inmueble, el cual se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y conservación.
4. Conforme a la visita de inspección al inmueble, realizada por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el 07 de junio de 2022, se indicó lo siguiente:
- “En la sede 22 se encuentran funcionando las oficinas de extensión y Secretaria General. Se observo una ampliación adosada a la fachada posterior, dejando un aislamiento posterior de 3 m aproximadamente. El inmueble esta unido internamente con el inmueble colindante norte. Se observa en buenas condiciones. Manifiestan que no se han realizado obras recientes”*
5. El 13 de junio de 2022, se emitió el Informe técnico de control urbano de la visita efectuada por esta Secretaría el día 07 de junio de 2022, al inmueble ubicado en la Carrera 16 39 A 69 declarado bien de interés cultural en el nivel 2 de intervención, correspondiente a la intervención del tipo arquitectónico.

Conforme al registro fotográfico tomado en la visita se pudo constatar que *“el inmueble no ha sido objeto de modificaciones a nivel de la fachada y volumétricas **desde la foto del año 2012 a la de 2020.** Sin embargo, teniendo en cuenta la fotografía de la ficha de valoración, se realizó la demolición del cerramiento existente y la construcción de uno nuevo, unificando con el cerramiento de los inmuebles colindantes al costado norte, evidenciado en la fotografía del 2012”*. (Negrilla y Subraya fuera

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

del texto original).



Como resultado del informe técnico se recomienda:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble de la Carrera 16 39 A

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

69 (Principal) se evidencia que, a pesar de que se evidenció que se realizaron intervenciones que modificaron volumétricamente al inmueble, éstas fueron realizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no tiene la competencia para continuar con la actuación. Por lo tanto, se recomienda el traslado del expediente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que, desde sus competencias otorgadas, adelante las actuaciones correspondientes por las intervenciones realizadas y la adecuación funcional del inmueble.

En virtud del análisis expuesto anteriormente, se establece que, al no encontrar infracciones urbanas en el inmueble en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y al ver que se encuentra en buenas condiciones, se le recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, archivar la actuación administrativa”.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Que el inmueble ubicado en la Carrera 16 39 A 69 se encuentra declarado como bien de interés cultural con categoría N2 de Conservación de tipo arquitectónico, así mismo está localizado dentro del grupo urbano del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual SIU-DI - en el barrio La Magdalena, declarado por el Decreto 555 de 2021, en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece en su artículo 82 el régimen de autorizaciones en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, determinando para los bienes de interés cultural del ámbito distrital, la competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para cualquier intervención que se pretenda realizar en dicho inmueble.

Que con base en la información que reposa en el expediente se pudo constatar que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento y que no hay

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

ejecución de obras recientes que constituyan faltas contra el patrimonio cultural.
En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN Y ORDENAR EL ARCHIVO de la actuación administrativa que se adelantaba bajo el expediente No. 202133011000100076E relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 16 39 A 69, declarado bien de interés cultural del grupo arquitectónico conforme el anexo 1 del Decreto distrital 606 de 2001 en la categoría de conservación tipológica homologado al Nivel 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021 y ubicado en el Sector de interés urbanístico con desarrollo individual SIU-DI de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldesa Local de Teusaquillo señora Rosa Isabel Montero Torres, al correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, Notificar la presente resolución al Señor Jorge Camilo Rincón Beltrán, Representante Legal Suplente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a la dirección electrónica uninpahu@uninpahu.edu.co y en la dirección física Carrera 16 39 A 77 y al señor Roberto Fuentes, Personero Delegado para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 21 24 remitiendo copia simple del presente proveído.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad deberá proceder al archivo de la presente y se incluya el original en el expediente No.

RESOLUCIÓN No. 791 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023

202370007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. 202133011000100076E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2023

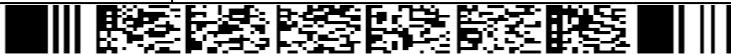
LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Director arte cultura y patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista

Revisó: Juan David Silva. -Profesional Especializado.

Ariel Fernández - Profesional Especializado

Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Documento 20233300434203 firmado electrónicamente por:	
Nelson Roberto Ballen Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-10-2023 11:39:33
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista - Abogada Arte, Cultura y Patrimonio Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 17:07:42
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-10-2023 12:22:42
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-10-2023 10:36:12
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 17:45:19
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 20-10-2023 18:21:14
Revisó:	Juan David Vargas Silva - Contratista - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
	Juan David Vargas Silva - Contratista - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
 f524c6c15767970c766785ed9051252b389867f3596afac8b02852c75363c577 Codigo de Verificación CV: ceb1b	